

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6495

Panamá, República de Panamá, Viernes 20 de Enero de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones N° 8 y 9 de 18 de Enero de 1933.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resoluciones N° 6 y 7 de 17 de Enero; N° 8 de 18 de Enero de 1933.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 8 de 18 de Enero de 1933

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Relación de los depósitos o consignaciones de dineros o joyas en los Tribunales de la República

Movimiento en el Registro Civil

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Destinan lote para caballerizas de la Policía

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 18 de 1933.

RESUELTO:

Por haberlo dispuesto así el Consejo de Gabinete, destinase a Caballerizas de la Policía Nacional la finca de propiedad de la Nación conocida con el nombre del Jardín de

Gobierno, ubicada en esta ciudad. Notifíquese a quien corresponda a efecto de que se ponga la citada finca a órdenes de la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el fin indicado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverra.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 84 Este.

Corresponde a Ingresos y no a la Capitanía del Puerto conocer del comiso de una gasolina

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 18 de 1933.

En Resolución N° 372 de 20 de Diciembre del año próximo pasado, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le impone a cada uno de los señores Juan Vaquer y Manuel Príncipe Díaz, las penas de comiso de gasolina y multa de B. 100.00 como infractores de la Ley 28 de 1919, se expone lo siguiente:

“En los primeros días del presente mes este Despacho tuvo informes de que los tres carros que se hallan al servicio de la Cantera denominada “El Cangrejo” de propiedad de los señores Guillermo Oliver y Miguel Mir venían abasteciéndose de gasolina en Fort Clayton, Zona del Canal.

Con el fin de constatar la veracidad de este denuncia fueron comisionados por el suscrito los empleados de este Resguardo Gabino Gutiérrez Vázquez y Arcadio Navarro.

En la mañana del día 15 de este mismo mes los empleados mencionados lograron sorprender al señor Juan Vaquer, quien maneja uno de los carros al servicio de la Cantera “El Cangrejo”, en momentos en que se abastecía de gasolina en Fort Clayton, quedando así demostrado el fundamento del denuncia.

Traído que fué a este Despacho el citado Juan Vaquer, dicho señor confesó haber venido proviéndose de gasolina en Fort Clayton desde hacía dos semanas, habiendo fluctuado la cantidad adquirida diariamente por el entre cinco y ocho galones.

Los señores Manuel Príncipe Díaz y Valentín Monforte, los otros dos choferes al servicio de la Cantera “El Cangrejo”, también fueron citados a este Despacho y mientras el primero confesó haber tomado aproximadamente siete galones de gasolina en Fort Clayton el día 15 de los corrientes, el segundo negó rotundamente haberse provisto jamás de ese combustible en dicho lugar.”

En la alzada la Compañía Winston Bros. se ha apersonado al juicio haciendo una larga exposición de lo ocurrido justificando los puntos decisivos de la cuestión con el contrato que ella tiene celebrado con el Gobierno americano para llevar a cabo ciertas construcciones en la Zona del Canal y el subcontrato que, a su vez, celebró con los señores Oliver & Mir, empresa que opera una trituradora de piedra en Tumba Muerto, de este Distrito, para la entrega en la Zona de diez mil yardas cúbidas de piedra picada.

Haciendo uso de las concesiones que el contrato acuerda a la Compañía Winston Bros. manifiesta éste que celebró con Oliver & Mir el subcontrato para la entrega de la piedra picada reservándose el suministro de la gasolina necesaria para la conducción a fin de que el precio de ese material le resultara más barato y que fué por virtud de ese hecho que Vaquer y Príncipe Díaz se provisionaban de gasolina en la Zona del Canal los trucks empujados en el acarreo. De modo, pues, que ellos procedieron así por instrucciones de la Winston Bros. y en tal caso no son sino simples operadores de los trucks que llevan la piedra picada desde Tumba Muerto a Fort Clayton, Zona del Canal, aprovisionándoles de gas en la Zona sin la voluntaria y maliciosa intención de infringir las disposiciones prohibitivas de la Ley 28 de 1919, elemento indispensable para considerarlos responsables. La responsabilidad en este caso debe deducirse a la Winston Bros.; pero se observa que el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, carece de jurisdicción para conocer de este asunto ya que la compra no se efectuó en los comisariatos de la Zona del Canal.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución recurrida por incompetencia de jurisdicción y disponer que este asunto pase al Jefe de la Sección de Ingresos para su juzgamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Rosa M. Colunje, transitoriamente incapacitada

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 17 de Enero de 1933.

Por resolución número 93, de fecha 5 de Octubre del año próximo pasado, se declaró a la señora Rosa M. Colunje transitoriamente inhabilitada, para el ejercicio del magisterio, por enfermedad comprobada. Y como quiera que la mencionada señora aún continúa enferma lo que la incapacita para seguir prestando servicio como maestra, todo lo cual comprueba con el correspondiente certificado médico y solicita de este despacho, en memorial del día 9 de los corrientes, que se le declare permanentemente la inhabilitación para el magisterio.

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Rosa M. Colunje permanente inhabilitada para ejercer el cargo de maestra, y reconocerle el derecho a cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros, la suma de trescientos sesenta balboas (B. 360.00) o sea la que habría devengado como maestra en San Félix, donde sirvió últimamente, durante nueve meses más. Se funda esta resolución en el artículo 17 del Decreto número 43 de 1925 reglamentario de dicho Fondo creado por la Ley 41 de 1924, y en el artículo 125 de la Ley 11 de 1932.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Transitoriamente incapacitada Joaquina H. de Torrijos

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 17 de Enero de 1933.

La señora Joaquina H. de Torrijos, maestra de la Escuela mixta de La Peña (Santiago), en memorial de fecha 22 de diciembre último, pide a este despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Codificación Escolar, se le pague del Fondo de Recompensas para Maestros un mes de sueldo que ha dejado de servir por causa de enfermedad. En efecto la interesada ha acompañado a su solicitud, los certificados que exige la Ley, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Joaquina H. de Torrijos transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio, a partir del día 22 de Diciembre último hasta el día 21 del mes en curso, conforme al certificado médico adjunto, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de treinta y cinco balboas equivalente a un mes de sueldo como maestra de la escuela de La Peña (Santiago) de conformidad con el artículo 109 de la Codificación Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Tiene derecho Josefina Alderete a ser nombrada supernumeraria

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, 18 de Enero de 1933.

En memorial de fecha 15 de Septiembre de 1931 pidió a este Despacho la señorita Josefina Alderete que se le reconociera el derecho a ser nombrada supernumeraria, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 41 de 1924, y con el artículo 8º del Decreto número 131 de 26 de Noviembre de 1925, y para ese efecto la interesada ha acompañado a su solicitud la documentación exigida por la Ley.

En vista, pues, de que la interesada ha dado cumplimiento a las exigencias de la Ley, y en vista también del concepto favorable emitido

en este asunto por el señor Inspector General de Enseñanza,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señorita Josefina Alderete el derecho a ser nombrada maestra supernumeraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 41 de 1924 y con el Decreto número 131 de 26 de Noviembre de 1925, con la asignación mensual de setenta balboas, o sea el sueldo de Directora de escuela primaria de la ciudad de Panamá, que fue el último puesto servido por la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Carlos N. Quintero, Contador del Fondo Obrero

DECRETO NUMERO 8 DE 1933 (DE 18 DE ENERO)

relacionado con el personal de la Dirección General del Fondo Obrero y del Agricultor.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos N. Quintero, Contador

de la Dirección General del Fondo del Obrero y del Agricultor en reemplazo del señor Carlos Centella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez y ocho días del mes de Enero de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

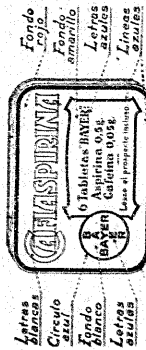
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la "Química Industrial" "Bayer Meister Lucius" "Weskott & Cia.", de Bogotá, Colombia, solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de dicha sociedad para proteger un producto farmacéutico.

La marca consiste en la palabra



y hacia la izquierda aparece la "Cruz Bayer", y al lado la siguiente inscripción: "6 tabletas Bayer"; Aspirina 0.5 g. Cafeína 0.05 g. Léase el prospecto incluso".

Dicha marca se aplica a los envases, paquetes, anuncios, &., del artículo, reservándose sus dueños el derecho a usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Panamá, Enero 9 de 1933.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Enero de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

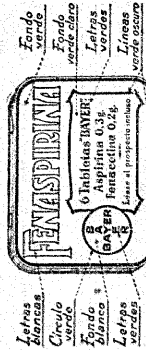
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la "Química Industrial" "Bayer Meister Lucius" "Weskott & Cia.", de Bogotá, Colombia, el registro de una marca de fábrica para proteger un producto farmacéutico.

La marca consiste en la palabra



y hacia la izquierda está impresa la "Cruz Bayer", y al lado la siguiente inscripción: "6 tabletas Bayer"; Aspirina 0.5 g. Fenacetina 0.2 g. Léase el prospecto incluso".

Dicha marca se aplica a los envases, paquetes, anuncios, &., del artículo, reservándose sus dueños el derecho a usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Panamá, Enero 9 de 1933.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Enero de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República

Se da publicidad en esta Sección de la "GACETA OFICIAL" a las "Relaciones" que deben rendir cada uno de los Tribunales de la República de los dineros, consignaciones, joyas etc., que se encuentren depositados en ellos, para dar cumplimiento a lo que dispone sobre este particular la Ley 35 de 1932, actualmente en vigencia.—La Dirección.

RELACION

de las fianzas otorgadas en el Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.

Juicio ordinario de Nicanor Iturbide vs. Elisa Barrera de Caballero. Fianza de perjuicios prestada por Pedro López V., por B. 40.000. Se encuentra depositada en poder de Francisco E. Villarreal.

Juicio ordinario de oposición Alejandro Carrasquilla vs. José María Saavedra. Fianza hipotecaria prestada por Alejandro Carrasquilla por B. 100.00.

Juicio ordinario de la Compañía Santafe de Lierres contra Antonio Salado P., Manuel García C., prestó fianza de perjuicios por la suma de B. 25.50. Depositario Ramón Mora.

Demanda ordinaria Nicolás Epifanio vs. Polizoy Karica. Fianza de perjuicios prestada por Nicolás Epifanio por la suma de B. 50.00. Depositario el señor Clemente Céspedes S.

Demanda ordinaria de Natividad Núñez vs. Eulogio Vega y Natividad Frijas de Vega. Fianza prendaria prestada por Mauricio M. Correa para responder de las costas. Valor B. 54. Depositario Everardo A. Decerega.

Juicio ordinario Juan de Mata Cedeño vs. Nicomedes Barrios. Fianza de costas prestada por Juan de Mata Cedeño por B. 40.00. Depositario el señor Everardo A. Decerega.

Juicio ordinario de oposición Ursula G. viuda de Montenegro vs. Francisco Cárdenas. Ambas partes prestaron fianza de costas por la suma de B. 60.00 y fue prendaria. Depositarios G. Montenegro y Everardo Antonio Decerega.

Las Tablas, Enero 12 de 1933.

El Juez Primero del Circuito,

M. TEJADA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1932.

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.						
LA PALMA.....												
Chepigana.....												
Garachiné.....		6		7								
Jaqué.....												
La Marea.....												
Seteganti.....												
Río Congo.....												
Santa D. rotes.....												
Taimati.....												
Tucotí.....												
EL RUAL.....	1			2			2	1	3			
Pinogana.....												
Boca de Cupe.....		3		1								
Yaviza.....								2	1	1		
Cana.....	0											
Cituro.....												
Totales.....	1	9		10			2	3	4	1		

Panamá, 31 de Agosto de 1932

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Agosto de 1932.

PROVINCIA DE HERREÑA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C	R						
CHITARRA	3	5	4	10		2	1	2		3		
Monagrillo												
La Arena												
Los Pozos	2	5	1	4		2	3	4	1	4		
Calabacito												
Cerro de Paja												
Pitalosa												
Océ	2	5	1	4		1	5	3	1	4		
Los Cuates												
Cerro Largo												
Llano Grande												
Rincón Santo												
SANTA MARÍA		2		1								
Chupampa	2	1	1				2		2	1		
LAS MINAS	3	2	2	5		1				1		
Chumical												
El Toro												
Cerro Gordo												
Quebrada Rosario												
PARITA												
Cabeza	1	2	1	2					1	1		
Los Castillos												
Potaga												
Portobello												
Pisón												
Norte	2	1					1		1			
Sur												
Oriente												
Occidente												
Totales	15	29	10	26		6	14	10	5	15		

Panamá, 31 de Agosto de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO
(IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lites en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Calera, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuestos de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PÚBLICO
(IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROS y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el catorce de este mes, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Julio Quijano y A. D. Melhado, fiduciarios de M. D. Cardozo, contra el General Esteban Huertas, se ha señalado el día veinte (20) de Febrero próximo, para que entre las horas legales, se lleve a efecto en este tribunal el remate de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado:

a) Finca número ochocientos sesenta y dos, inscrita al folio dos del tomo ciento veintisiete, la cual la

constituye una casa con techos y paredes de quincha, cocina y bodega del mismo material, y su patio cercado con alambre de púas y cultivado de palmas de coco, caña de azúcar y otros árboles frutales, situado en el corregimiento de Poerri, Distrito de Aguadulce, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, calle pública; Sur, calle que va de Poerri a Aguadulce; Este, solar de Petra María Torres y José P. Campos; y Oeste, plaza de Poerri y casa de Clotilde M. de Castroverde. Medidas: Trece metros cincuenta centímetros de frente por veintidós metros de fondo. Esta finca tiene un valor en la Oficina del Catastro de seiscientos cincuenta balboas (B. 750.00);

b) Finca número ochocientos sesenta y cuatro, inscrita al folio catorce del tomo ciento veintisiete, la cual la constituye una huerta cultivada de yerba del pará y árboles frutales, y cercada con alambre de púas, situada en el corregimiento de Poerri, Distrito de Aguadulce, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, calle o camino del Puerto; Sur, otra vía de Poerri al Puerto; Este, camino de por medio, predio de Ignacia Guevara; y Oeste, Patios de casas de Carolina Sáenz, Anselmo Torres, Esperanza y María Arrocha, Medidas: Una hectárea posee más o menos. Esta finca tiene un valor en la Oficina del Catastro de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este tribunal el cinco por ciento de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esta hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y respuestas que se hicieran. No se admitirá postura que se haga por suma menor de las dos terceras partes de la base del remate.

La base del remate es la suma de dos mil seiscientos cincuenta balboas (B. 2.500.00), o sea la suma total de los bienes, en remate.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Panamá, 17 de Enero de 1933.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que ante este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.

En mi carácter de apoderado de Carmen Vega y otros, yo Manuel S. Pinilla, de esta vecindad y Abogado, por el presente solicito de usted se sirva, previas las diligencias del caso, adjudicar a título gratuito, y en plena propiedad, un lote de terreno libre, ubicado en este Distrito, denominado RINCON LARGO, cuya capacidad y linderos aparecen en el plano respectivo, así: Sesenta hectáreas que corresponden del modo siguiente: Carmen Vega, Francisco Vega, Felicia Tejedor, Anastasio Pinzón, Luisa Pinzón, Matea Trejo, diez hectáreas cada uno y para Antonio Marín, cinco hectáreas que es lo señalado según el estado civil de cada uno, resultando un excedente, que probablemente será adjudicado a otro persona del lugar. Los linderos del terreno son: Norte, terrenos de Visitación Tejedor, y Petra Atención, por el Sur, el riachuelo BARRERO, por el Oriente y el Occidente, terrenos libres.

Los peticionarios se someten a observar las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

Acompaño los tres ejemplares del plano levantado por el Agrimensor autorizado, y las pruebas de que el terreno es adjudicable.

Santiago, Marzo 28 de 1930.

Manuel Pinilla.

Y para los efectos legales se fija el presente por el término legal.

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

F. Hernández A.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE BUGABA

Resultado aprobado el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1933

ACUERDO NUMERO 25 DE 1932
(DE 22 DE DICIEMBRE)

El Concejo Municipal de Bugaba,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1. Se presume que las rentas probables que se recauden durante el año común de 1933, alcanzan a seis mil baibos (B. 6.000.00) de conformidad con el cuadro siguiente:

Agentes viajeros y comisionistas...	B.	5.00
2) Anuncios y rótulos comerciales...		20.00
3) Bailes...		245.00
4) Buboneros...		6.00
5) Bombas de gasolina...		12.00
6) Comercio...	1.200.00	
7) Casas de empeño y préstamos...		12.00
8) Edificaciones y reedificaciones...		20.00
9) Espectáculos públicos...		50.00
10) Eventuales...		15.00
11) Gallinas...		200.00
12) Hoteles y fondas...		25.00
13) Holaderías y refresquerías...		10.00
14) Juegos permitidos...		100.00
15) Joyeros ambulantes...		6.00
16) Matadero...	1.200.00	
17) Multas...		100.00
18) Matrícula de conductores de carros...		10.00
19) Matrícula de ferretes...		15.00
20) Poste...		800.00
21) Pesas y medidas...		100.00
22) Panaderías...		36.00
23) Placas para vehículos...		25.00
24) Perros...		12.00
25) Serenatas...		2.00
26) Tierras Municipales...		50.00
27) Tenerías...		24.00
28) Vehículos de rueda...		600.00
29) Zahurda...		1.100.00
Total...	B. 6.000.00	

Parte Segunda Gastos

Artículo 2. Para gravar las cuentas del Tesoro Municipal con los gastos que se ocasionen durante el año de mil novecientos treinta y tres en el servicio de los distintos ramos administrativos en el período comprendido entre el primero de enero de 1933, abrañe con arreglo al cuadro "G" créditos hasta la concurrencia de seis mil baibos así:

Departamento Legislativo

ARTICULO 1

Concejo Municipal

Artículo 1. Para pagar el sueldo al Secretario del Concejo a B. 25.00 mensuales... B. 300.00

Departamento de Gobierno

CAPITULO 2 Alcaldía Municipal

Artículo 2. Para pagar el sobresueldo del Alcalde Municipal a B. mensuales... B. 180.00

Artículo 3. Para pagar el sobresueldo al Secretario del Alcalde Municipal a razón de B. 5.00 mensuales... 60.00

Artículo 4. Para pagar el sueldo al oficial escribiente a razón de 17.50 mensual... 210.00

Artículo 5. Para pagar el forraje de cada uno de los caballos de los dos agentes de caballería de servicio en la población a B. 5.00 mensuales... 120.00

Departamento de Ministerio Público

CAPITULO 3

Personero Municipal

Artículo 6. Para pagar el sueldo al Personero Municipal a B. 25.00 mensuales... B. 300.00

Departamento de Hacienda

CAPITULO 5

Tesorería Municipal

Artículo 7. Para pagar el sueldo al Tesorero Municipal, al 10% B. 600.00

Departamento de Justicia

CAPITULO 5

Artículo 8. Para pagar el sueldo al Juez Municipal de enero a julio a B. 50.00 mensuales... B. 350.00

Artículo 9. Para pagar el sueldo al Juez Municipal de agosto a diciembre a razón de B. 40.00 mensuales... 200.00

Artículo 10. Para pagar el sueldo al Secretario del Juez de Enero a Julio a razón de B. 30.00 mensuales... 210.00

Artículo 11. Para pagar el sueldo del Secretario del Juez de Agosto a diciembre a razón de B. 25.00 mensuales... 125.00

Artículo 12. Para pagar el sueldo al Oficial Escribiente del Juzgado de Enero a Julio a razón de B. 25.00 mensuales... 175.00

Departamento de Fomento

Matadero y Zahurda

CAPITULO 6

Artículo 13. Para pagar el sueldo al celador del matadero a B. 15.00 mensuales... B. 180.00

Departamento de Obras Públicas

Cementerio Municipal

CAPITULO 7

Artículo 14. Para pagar el sueldo al capataz de Obras Públicas y Celador del Cementerio Municipal a razón de B. 15.00 mensuales... B. 180.00

Artículo 15. Para arreglo y ornato del Cementerio... 100.00

Departamento de Varios

CAPITULO 8

Gastos Varios

Artículo 16. Para pagar Obras Públicas y conservación de las existentes, reparación de edificios Municipales, materiales para los mismos, el balance del presupuesto a sean... B. 889.00

Artículo 17. Para la consecución de agua potable para el servicio en esta población, se destina el 7 1/2% de las rentas... 450.00

Artículo 18. Para pagar el local donde funciona el Concejo a B. 5.00 mensuales... 60.00

Artículo 19. Para pagar la subvención del local en donde funciona la Alcaldía Municipal a razón de B. 4.00 mensuales... 48.00

Artículo 20. Para pagar el local de la Personería a B. 4.00 mensuales... 48.00

Artículo 21. Para pagar el local que ocupa la Tesorería a B. 4.00... 48.00

Artículo 22. Para pagar el local que ocupa la oficina del Juzgado a razón de B. 5.00 mensuales... 60.00

Artículo 23. Para pagar los útiles de escritorio del Concejo Municipal a razón de B. 2.50 mensuales... 30.00

Artículo 24. Para pagar los útiles de la Alcaldía a B. 2.50 mensual... 30.00

Artículo 25. Para pagar los útiles de escritorio de la Personería a B. 0.50 mensual... 6.00

Artículo 26. Para pagar los útiles de la Tesorería a B. 5.00 mensuales... 60.00

Artículo 27. Para pagar los útiles de escritorio del Juzgado Municipal a B. 2.50 mensual... 30.00

Artículo 28. Para pagar el alumbrado, la leña y demás gastos menudos del matadero hasta B. 12.50 mensual... 150.00

Artículo 29. Para pagar la ración de los correccionados a razón de B. 0.20 diario cada uno, hasta... 89.00

Artículo 30. Para pagar gastos imprevistos hasta (anual)... 100.00

Departamento de Instrucción Pública

CAPITULO 9

Artículo 31. Para pagar los gastos de Instrucción Pública, el 10% B. 100.00

Total... B. 7.000.00

CAPITULO 10

Artículo 32. El porcentaje correspondiente a Instrucción Pública se deducirá cada mes de las rentas producidas en el Distrito en el mismo mes.

Artículo 33. Las sumas reunidas conforme el artículo anterior, se conservarán en las arcas Municipales del Distrito para pagar con ellas las cuentas, previamente por el Inspector del Distrito Escolar, de gastos de Instrucción Pública debidamente justificadas y hechos en el Distrito Municipal (Artículo 3 de la Ley 78 de 1930 y 5 del decreto 30 de 1931, expedidos por la Secretaría de Instrucción Pública).

Artículo 34. Las sumas que corresponden a Instrucción Pública, no pueden ser retiradas de las arcas Municipales ni aún por el Inspector de Instrucción Pública, ni tampoco puede este destinarlos a gastos hechos fuera del Distrito Municipal, se necesita autorización previa y escrita del Secretario de Instrucción Pública, comunicada por este al Tesorero Municipal (Artículo 6 del decreto 30 de 1931, dictado por la Secretaría de Instrucción Pública).

Artículo 35. Este acuerdo deroga todo gasto que no esté comprendido en el

CUADRO DEMOSTRATIVO

Para pagar empleados Municipales... B. 3.070.00

Para Obras Públicas y conservación de las existentes... 889.00

Para el pago de forraje de los caballos de la policía... 120.00

Para arreglo y ornato del Cementerio... 100.00

Para consecución de agua potable para la población el 7 1/2%... 600.00

Para alquiler de locales de oficinas públicas... 270.00

Para útiles de Escritorio de las oficinas públicas... 156.00

Para gastos menudos del matadero... 150.00

Para el pago de la ración de los detenidos... 89.00

Para gastos imprevistos... 100.00

Para Instrucción Pública, el 10%... 600.00

TOTAL... B. 6.000.00

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo,

L. A. GUERRA.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

Alcaldía Municipal de Bugaba.—La Concepción, 23 de Diciembre de 1932.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

R. FRANCESCO R.

El Secretario,

A. de Du-Bois.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

CORREO AEREO NACIONAL**NOTIFICACION**

Se hace a los remitentes de cartas del servicio Postal Aéreo, en el sentido de dejarles saber que en las Oficinas Postales de la República no se le dará curso por la vía aérea a la correspondencia sujeta a ese servicio si el porte correspondiente no se cubre en su totalidad con los sellos especiales del servicio aéreo y si la aplicación de los mismos no corresponde de manera exacta al peso de las piezas.

Los remitentes de cartas o piezas sujetas al servicio aéreo deben estar seguros de que se cubre en ellas el porte legal según el peso y que los sellos aplicados son especiales del servicio al cual se imponen.

Toda carta deficiente de porte postal aéreo o porteada con otros sellos que no sean del servicio, será remitida a su destino por el correo ordinario.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

TARIFA ADICIONAL PARA LA RUTA DE SONA

Soná—Las Lajas o viceversa	B. 6.00
Soná—David	12.00
Soná—Santiago	3.50
Soná—Chitré	8.50
Soná—Aguadulce	8.00
Soná—Penonomé	8.50
Soná—Antón	10.00
Soná—Bejuco	12.00
Soná—Chorrera	14.00
Soná—Panamá	16.00
Panamá—La Venta	7.50

NOTA:—Esta tarifa comenzará a regir desde el 2 de Diciembre—1932 cuando se hará el primer viaje de itinerario a Soná

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de la nave nacional "Panquiaro".

Al sonar la hora indicada se abrirán los pliegos presentados y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana. Las pujas se limitarán a la participación que sobre la entrada bruta ofrece el contratista, pues el canon de arrendamiento es fijo.

Las propuestas deberán venir acompañadas de la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (B. 500.00) como fianza de quiebra y no será postura admisible la que no cubra la base.

El pliego de cargos podrá consultarse todos los días hábiles, en horas de despacho, en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Son condiciones generales de esta licitación las que enumera el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 17 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Habana, Nueva York y Europa	Eno. 18 "Santa Clara"....	11 a. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Eno. 18 "Kypheissia"....	4 p. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Eno. 20 "Quirigua"....	11 a. m.
Para Cartagena y Puerto Colombia.	Eno. 20 "Santa Teresa"....	11 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La....	Eno. "Cefalu"....	4 p. m.
Para Tela, Honds....	Eno. 20 "Tolosa"....	4 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Eno. 21 "President Lincoln"....	4 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta....	Eno. 21 "Sixaola"....	4 p. m.
Para Kingston, Ja. y Port-au-Prince, Haiti....	Eno. 21 "Haiti"....	4 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Eno. 23 "California"....	4 p. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Eno. 24 "Crynssen"....	4 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guai- ra, Port-of-Spain, Trin. y Barba- dos....	Eno. 24 "Kypheissia"....	4 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Pa- ta y Trujillo....	Eno. 19 "Pseidon"....	10 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Pa- ta, Trujillo, Callao Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso....	Eno. 19 "Santa Bárbara"....	3 p. m.
Para Guatemala (Guatemala City), Para Puntarenas, San Juan del Sur, Corinto, La Unión y Acajutla....	Eno. 21 "Salvador"....	10 a. m.
Para La Libertad, (San Salvador) y Guatemala City....	Eno. 21 "Wisconsin"....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esme- raldas, Bahía y Manta....	Eno. 21 "Cerigo"....	4.30 p. m.
Para Buenaventura, Manta, Guaya- quil, Paíta y Trujillo....	Eno. 23 "Barneveld"....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva Yory y Europa....	Eno. 18 "Susan V. Luckembach"
De Nueva Yory y Europa....	Eno. 18 "Colombian"
De Nueva Yory y Europa....	Eno. 19 "Santa Bárbara"
De Nueva York, Jacksonville y Ha- bana....	Eno. 20 "Presid. Harrinson"
De Nueva Orleans, La....	Eno. 20 "Tivies"
De Europa, Curacao, Venezuela y Colombia....	Eno. 24 "Krynssen"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro....	Eno. 18 "Dora K"....	12 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Ar- muelles....	Eno. 18 "Bard"....	4 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Ar- muelles....	Eno. 21 "Marconi"....	4 p. m.
Para el Interior de la República....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

De Interior de la República....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro....	Martes y Viernes	4 p. m.
De Chiriquí....	Viernes	4 p. m.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO NUMERO 8**

El suscrito Gobernador-Adminis- trador de Tierras de la Provincia del Darién al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Hinestroza, en memorial que a continuación se transcribe solicita a este Despacho, ar- rindiendo sobre un lote de terreno de diez (10) hectáreas aproximada de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "Pihuilla" de esta jurisdicción.

Dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Admi- nistración de Tierras Baldías e In- dultadas.—La Palma.

Señor:

Yo, Pedro Hinestroza, agricultor, mayor de edad, natural y vecino de este lugar, a usted con el asentamiento que se meces, solicito. En obe- decimiento a lo ordenado en el Ar- tículo 37 del Decreto Ejecutivo nú- mero 113 de 15 de Diciembre de 1921, pido se me adjudique en carácter de arrendamiento un globo de terreno baldío que mide más o menos diez (10) hectáreas, ubicado en el lugar denominado "Pihuilla", margen iz- quierda del río Balsas, comprensión de este Corregimiento de Camogán- ti, jurisdicción del Distrito de Che- pigana y alindado así: Por el Norte, con cultivos establecidos personal- mente por mí; por el Sur, con cul- tivos del señor Marcos Moreno y ter- reos baldíos nacionales; por el Este, con los mismos cultivos míos y por el Oeste, con el río Balsas. Pro- meto bajo la gravedad del juramen- to, que el fin para que solicito el terreno mencionado es para estable- cer en él cultivos y cría de animales,

acatando toda Ley o disposición que rija sobre la materia. La adjunto al presente las informaciones legales de los señores Maximiliano Murillo, Carlos Córdoba y Antonio Alvarado, que garantizan que el terreno pe- dido es de los adjudicados y no per- judica derechos preferentes de ter- ceros; además el recibo correspon- diente de la Colecturía de Hacienda, como prueba de haber pagado la primera anualidad del arrendamiento. Aprovecho la oportunidad para indi- carle que nombro como mi apoderado para que me represente en este as- unto al señor Julio C. Díaz, resi- dente en esa ciudad.

Soy de usted Atto. y S. S., A ruego de Pedro Hinestroza que no sabe firmar lo hago yo.

Enrique Calderón G."

Por tanto, y para que todo aquel que se crea perjudicado con la an- terior solicitud de arrendamiento, pre- sente a este Despacho a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de quince (15) días hábiles y un ejemplar se remite a la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana para que sea fijado en ese Despacho para que sea término y en parte visible.

Se remite un ejemplar al señor Di- rector de la GACETA OFICIAL para que por una vez sea publicado en ese órgano de publicidad.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

VICENTE MELO O.

El Oficial de Tierras,

N. Baudista



EDICTO NUMERO 1

Arrendamiento.

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Nicanor Montilla, panameño, mayor de edad, agricultor y vecino del Distrito de La Chorrera, ha solicitado de este Despacho que se le adjudique a título de arrendamiento un globo de terreno baldío nacional ubicado en el lugar denominado "Las Ollas" de aquel Distrito, de ocho hectáreas de extensión (8 hts.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur y Este, tierras baldías, y
Oeste, predio ocupado por Federico Ruiz.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chorrera por quince días hábiles y se ordena su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL para que todo el que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy trece de Enero de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador,

I. A. VALLARINO.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO NUMERO 24

El Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia,

HACE SABER:

Que el señor Eligio Otero, ha presentado en el Despacho de Tierras, la siguiente solicitud:

"Horconitos, 3 de Enero de 1933.

Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí.—David.

Señor Gobernador:

Yo, Eligio Otero, mayor, soltero-agricultor, natural y vecino de Horconitos, pido a usted mi respetuosamente, al tenor de las disposiciones del Decreto número 213 de 1931, se digné concederme en arrendamiento un globo de terreno como de siete hectáreas (7 hts.) en el Distrito de San Lorenzo, en las cercanías del pueblo de Horconitos, en el sitio del Aguacate, alínderao así:

Norte, rastros de los señores Abraham Camarena e Isidoro Guerra.

Sur, montes y rastros de Alejandro Villamonte.

Este, sabanas del Aguacate; y
Oeste, camino que conduce del Camarón a las posesiones del Alejandro Villamonte.

Hago constar que el terreno que solicito en arrendamiento lo destinaré para cultivos agrícolas y para cría de ganado vacuno.

Solicito el contrato de arrendamiento expresado por el período de dos (2) años.

Acompaño a la presente solicitud la información de testigos de que trata el párrafo 2º del artículo 14 del Decreto arriba aludido.

Soy de usted Atto. y S. S.

Eligio Otero.

Y para que sirva de formal notificación y pueda oponerse en tiempo, todo el que se creyere afectado en sus derechos con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo por el término de quince días y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador en el Despacho de Tierras,

MANUEL PINO R.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—E. S. D.

Señor: Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial de los señores Mamerto Soto, Teodoro Soto y Bernardino Borbúa, vecinos del Distrito de San Francisco, de esta Provincia, vengo ante usted respetuosamente a solicitar para mis poderdantes mencionados, la adjudicación en pleno dominio a título gratuito de un globo de terreno nacional, denominado LA MOJARRITA, ubicado en el distrito de San Francisco ya citado, con una extensión superficial de veintitrés hectáreas con siete mil novecientos sesenta metros cuadrados (23 Hts. con 7960 m. c.) y alínderao así: Norte, Camino de El Romance; Sur, Camino de la Carota; Este, Camino de El Romance y terrenos libres y al Oeste, Río Gatú.

Fundo los derechos para esta solicitud en lo dispuesto en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Solicito se les adjudique el mencionado globo de terreno en la forma siguiente: Diez hectáreas (10) al señor Mamerto Soto y diez (10) hectáreas al señor Bernardino Borbúa y las tres hectáreas con siete mil novecientos sesenta metros cuadrados restantes se le adjudicarán al señor Teodoro Soto.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

1º Pruebas sobre la adjudicabilidad del terreno solicitado y sobre el derecho que asiste a mis poderdantes para obtenerlo, consistentes en dichas pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, de esta Provincia.

2º Informe jurado rendido ante el señor Juez 2º de este Circuito por el señor Eustacio G. de Paredes, agrimensor autorizado, que fué quien ejecutó la mensura del terreno solicitado.

3º Plano del mismo, en triple ejemplar, número 1,145 debidamente aprobado por el señor Agrimensor General.

Santiago, Diciembre 12 de 1932.

José Amador.

Santiago, Diciembre 12 de 1932

El Gobernador-Administrador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

F. Hernández A.

EDICTO NUMERO 20

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Peralta, ha presentado al Despacho de Tierras, la siguiente solicitud de arrendamiento:

Yo, José María Peralta, mayor de edad, casado, empleado público natural y vecino del Distrito de San Lorenzo, por medio del presente memorial pido ante su digna autoridad con el fin de que me conceda en arriendo y por el término de dos años un lote de terreno de ocho hectáreas de extensión superficial que más o menos el que destinaré única y exclusivamente a la agricultura; se encuentra ubicado en este Distrito distinguiéndose con el nombre de "El Socorro" o "Garrote" y queda comprendido bajo los siguientes linderos: Por el Norte, limita con posesión del señor Zoilo Ríos; por el Sur, terrenos de los señores Luis y Augusto Rodríguez, por el Este, planes o planadas del cerro Garrote, y por el Oeste, esteros. Para que dicha solicitud surta efecto adjunto los comprobantes a que se refiere el artículo 14 del Decreto 213 de 15 de Diciembre de 1931, sobre arriendo de Tierras en sus condiciones segunda y tercera.

Horconitos, Diciembre 17 de 1932.

J. M. Peralta.

Y para que sirva de formal notificación y pueda oponerse en tiempo, todo el que se creyere afectado en sus derechos con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo por el término de quince días y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo por el término de quince días y copia se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

J. MIRANDA M.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la misma,

HACE SABER:

Que la señora María Chifundo ha ocurrido a este Despacho a solicitar la adjudicación de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Majagual, mediante el siguiente memorial:

Yo, María Chifundo, panameña, mayor, de edad, vecina de Cativá, pido a usted se me confiera en arrendamiento, por el término de dos (2) años, un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en Majagual, Cativá y que tiene los siguientes linderos: Norte, terreno del señor David Salley; Sur, terrenos del señor Antonio Acosta; Este, terreno del señor Antonio Acosta; y Oeste, terreno del señor Dámaso Chavarría. Los fines a los que dedicaré el terreno será a la agricultura. El nombre que llevará el terreno será "La Vigía". Acompaño a esta solicitud el comprobante de haber depositado en el Banco Nacional la suma de B. 250 como valor de la primera anualidad y las declaraciones de los señores Félix Romero y Faustino de la Espada, que probarán que el terreno que solicito es libre, de los declarados adjudicables y que no perjudica derechos de terceros su adjudicación. Baso mi solicitud en el derecho que confieren los artículos 19 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 (de 15 de Diciembre). En espera de que esta solicitud sea acogida y tramitada por usted conforme a la Ley, me suscribo, su atenta y segura servidora,

Maria Chifundo.

Por cuanto a lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 (de 15 de Diciembre), se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de 15 días, se envía una copia del mismo a la Alcaldía del distrito de Colón para que se haga otro tanto y una tercera copia a la GACETA OFICIAL para que sea publicada por una sola vez, para que quien se crea lesionado se presente a reclamar dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho, a las tres de la tarde de hoy, veintidós de Diciembre de 1932 (mil novecientos treinta y dos).

El Gobernador, Administrador de Tierras,

AUGUSTO A. CERVERA.

El Oficial de Tierras,

Galileo Patiño.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veracruz, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.

E. S. D.

Yo, Jerónimo Macías de generales conocidas, vengo a ejercer el poder que me han conferido los señores Francisco Medina, Zacarías Villarreal, Luis Manuel y Catalino Pérez, panameños, mayores de edad y agricultores, para solicitar, como en efecto solicito para ellos, por medio del presente, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno denominado "Hato Nuevo", ubicado en medio de los caseríos de La Gallaruga y La Huaca de este Distrito. Dicho terreno arroja una capacidad superficial de treinta y tres hectáreas con cinco mil quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados (33 hts. 549 m. c.) y sus linderos son como se describen: Por el Norte, Querada Prieta, José M. Castillo,

camino de la Raya de Santa María y Ricardo Arias; por el Sur, José M. Castillo, José de la Cruz Ortega, changuas de aguas vivas y Ricardo Arias; por el Oeste, José M. Castillo. A esta solicitud acompaño en triple ejemplar el plano del terreno con el informe rendido por el Agrimensor que ejecutó la mensura y pruebas su adjudicabilidad. El terreno en alusión será destinado a la agricultura y prometido a usted que mis prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925 y demás disposiciones legales sobre la materia. La adjudicación debe hacerse, como así lo solicito, en la siguiente proporción: diez hectáreas para cada uno de los señores Catalino Pérez y Zacarías Villarreal como jefes de familia; cinco hectáreas para cada uno de los señores Luis y Manuel Pérez, y tres hectáreas, cinco mil quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados para Francisco Medina, como solteros. Ruego al señor Gobernador darle a esta solicitud el trámite legal.

Santiago, 17 de Noviembre de 1932.

J. Macías.

El Gobernador,

MILCIANES RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos de Febrero próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la segunda diligencia de remate del bien embargado dentro de esta acción ordinaria, propuesta por Antonia Gauderó, contra José María Ramírez y que a continuación se describe:

"Finca número nueve mil noventa y seis (9096), inscrita al Folio ciento sesenta y cuatro (164), del Tomo doscientos ochenta y ocho (288), de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Esta finca la constituye una casa de un solo piso, de bloques de concreto y mampostería, con techo de hierro acanalado, con dos terrazas a sus costados de piedra y ladrillos, con piezas de mosaico y adorno a la casa un pequeño volado; y adjunto a la terraza Noroeste, una cocina situada en terrenos nacionales, en el lugar conocido con el nombre de "Panamá La Vieja".

LINDEROS: Norte, Este y Oeste, terrenos de Panamá la Vieja, y Sur la playa.

MEDIDAS: La casa mide once metros ochenta centímetros de frente por nueve metros de fondo con un volado atrás de dos metros por tres, o sean una superficie de ciento doce metros cuadrados veinte centímetros. La terraza Suroeste del edificio mide siete metros setenta centímetros de frente por nueve metros de fondo o sea una superficie de sesenta y nueve metros, treinta centímetros cuadrados. La terraza al Noroeste mide catorce metros sesenta y cinco centímetros por diez metros ochenta centímetros, o sean ciento cincuenta y ocho metros cuadrados veintidós centímetros.

LA COCINA mide: tres metros setenta centímetros de frente por cuatro metros sesenta centímetros o sean diez y siete metros cuadrados, dos centímetros, todo lo cual da una superficie total de trescientos cincuenta y seis (356) metros cuadrados setenta y cuatro (74) decímetros.

VALOR: B. 10.000.00.

Será postura admisible la que cubra la mitad del valor antes mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor habilitado se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Se hace constar, que en el caso de no poderse llevar a cabo el remate, el día y hora señalados, por falta de postor, por la mitad del avalúo, se llevará a cabo el día siguiente habilitando postura admisible cualquier suma.

Panamá, Enero 18 de 1933.

El Secretario,

L. Hincapié.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 30 de la Ley 22 de 1925, durante el mes de Enero de 1933 se cambiarán en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas Agencias del Banco Nacional, el papel sellado y las estampillas de la vigencia que termina el 31 de Diciembre de 1932, por especies del mismo valor y denominación habilitadas para el nuevo bienio.

Pasado el mes de Enero, las especies venales del bienio expirado no tendrán ya valor alguno, y no serán cambiadas, por lo tanto, por especies hábiles en ninguna de las oficinas arriba expresadas.

Panamá, Diciembre 30 de 1932.

J. I. QUIROZ Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10 de la mañana en punto del día 27 de Enero próximo se recibirán en la oficina de la Administración General del Impuesto de Licores propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento por el término de un año del Kiosko de la Casa de Depósito contiguo al mercado público de esta ciudad.

La base para el arrendamiento es de B. 75.00 mensuales pagaderos por trimestres adelantados.

Para ser postor admisible se necesita acompañar a la propuesta un certificado por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 75.00, como fianza de quiebra.

No será postor admisible el que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos y leídos a la hora indicada y desde entonces hasta las 11 en punto se oírán pajas y repujas verbales; el contrato se adjudicará provisionalmente al mejor postor, hasta tanto el señor Secretario de Hacienda y Tesoro haya aprobado la licitación.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en este Despacho durante todas las horas hábiles.

El Secretario,

Leopoldo Arosemena.

Panamá, 21 de Diciembre de 1932.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón al público hace saber:

Que en el juicio de sucesión intestada de David Maynard ha recaído un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero Municipal. — Colón, Octubre trece de mil novecientos treinta y dos. ..."

Por lo tanto el Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en desarrollo con la opinión del Ministerio Público, declara:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada del finado David Maynard, vecino que fue de este Distrito desde el día 19 de Septiembre de 1932, fecha en que tuvo lugar su defunción.

Segundo. Que es heredera, en su carácter de cónyuge sobreviviente Clarice Barton; y

Tercero. Que comparezca a esta a derecho en la sucesión dentro del término de treinta días hábiles toda persona que tenga algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial con la parte resolutive de este auto. Notifíquese y cópiase. —Fdo. PEDRO N. VILLALAZ. —Fdo. R. A. Grosso, Secretario.

Por tanto, para darle cumplimiento al artículo 1601 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno para los fines consiguientes, hoy siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

PEDRO N. VILLALAZ.

El Secretario,

R. Alvarado.

3 vs.—2

MARIANO SOSA C.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por escritura número 38 de esta fecha, otorgada en esta Notaría el señor Modesto Meana traspasó a título de venta a la señora Adolfinia Pérez todos los derechos y participación que le corresponden en la Sociedad "Fares y Meana, Limitada", y que la compradora y el señor José Fares Atille han convenido en continuar los negocios de la Sociedad, con la sola alteración que ésta girará desde hoy bajo el nombre de Fares y Pérez, Limitada.

Dado en Panamá, a 14 de Enero de 1933.

M. Sosa C.

Notario Público Primero.

3 vs.—2

AVISO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, Encargado del Despacho de Tierras.

Presente.

Los suscritos, Juan, Modesto, José Manuel, Emla y Gumersinda Mojica, mayores de edad, de esta naturaleza y vecindad, ciudadanos panameños, agricultores y jefes de familia, con residencia en la cabecera del Corregimiento de "La Colorado", con el debido respeto venimos a solicitar para que nos sea concedido gratuitamente un lote de terreno nacional denominado "El Conejo" que tiene una extensión superficial de cuarenta hectáreas cinco mil ochocientos setenta y ocho metros cuadrados (40.5878) y que está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino Real y Marcos Mojica y Quebrada del Tejal;

Sur, Terrenos libres;

Oeste, Quebrada del Tejal y terrenos libres.

El terreno en mención está ubicado en el Corregimiento de La Colorado jurisdicción de este mismo Distrito y dentro de él no existen yacimientos minerales, fuentes petrolíferas, maderas de construcción, salinas ni títulos de mejores derechos no estando por tanto comprendidos entre los declarados inajudicables según el art. 206 del C. F.

El terreno será dividido en porciones iguales para cada uno de los solicitantes que somos cinco.

Acompañamos a esta solicitud todos los requisitos que señala el art. 61 de la Ley 29 de 1925 y hacemos la petición amparados en la gracia que nos otorgan el art. 161 del C. F. y el art. 1º de la Ley 53 de 1930 de 9 de Diciembre de 1930.

Para que nos siga representando en esta solicitud hasta obtener para nosotros el título definitivo otorgado por el señor José Velarde de generales conocidas quien queda autorizado hasta para la firma de la escritura constitutiva del título de pleno dominio y quien

en prueba de aceptación suscribe con nosotros este memorial.

Santiago, Noviembre 23 de 1932.

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

F. Hernández A.

AVISO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Señor Gobernador Encargado del Despacho de Tierras.

Presente.

Los suscritos, Carmen Mojica López e Isabel Maure, mayores de edad, panameños, jefes de familia, dedicados a la agricultura, sin tierras por ningún título, de esta vecindad con residencia en el Corregimiento de La Colorado y de religión católica, con el debido respeto solicitamos ante Ud. el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de La Colorado, denominado "El Azahar" que tiene una cabida superficial de once hectáreas ocho mil cuatrocientos metros cuadrados, (11. H. 8400, M. C.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos libres y Modesto Mojica.

Sur, Adolfo Bonilla y camino de las Pasadornas.

Este, Modesto Mojica; Eustacio Núñez y quebrada libre.

Oeste, Terrenos libres.

Dentro de este terreno no existen yacimientos minerales; servidumbres; ríos navegables, maderas de construcción, fuentes petrolíferas, salina ni títulos de mejores derechos y no está por tanto comprendido entre los inajudicables que señala el art. 206 del C. F.

El terreno lo solicitamos indiviso. Acompañamos todos los requisitos que señala el art. 61 de la Ley 29 de 1925 y hacemos la solicitud amparados en la gracia que otorga el art. 161 del C. F. y el art. 1º de la Ley 53 de 9 de Diciembre de 1930.

Para que nos siga representando hasta obtener el título definitivo de pleno dominio de este lote conferimos poder suficiente al señor José Velarde V. de generales conocidas quien en prueba de aceptación firma con nosotros este memorial.

Santiago, Noviembre 23 de 1932.

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

F. Hernández A.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, Encargado del Despacho de Tierras.

Presente.

Yo Carlos Mojica, mayor de edad, panameño, de esta naturaleza y vecindad con residencia en el Corregimiento de La Colorado, soltero, católico y de oficio agricultor con la gracia que me otorga el artículo 162 del Código Fiscal, ante Ud. solicito con el debido respeto la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de "La Colorado" en jurisdicción de este mismo Distrito denominado "El Picacho" dentro de los siguientes linderos:

Norte, Pedro José Mojica.

Sur, Camino de Centeno.

Este, Terreno libre.

Oeste, Camino del Centeno.

Dicho terreno tiene una capacidad superficial de tres hectáreas cinco mil trescientos cincuenta metros cuadrados (3 H. 5350, M. C.).

El terreno en mención, no encierra yacimientos minerales, ríos navegables, maderas de construcción, salinas, fuentes petrolíferas ni títulos de mejores derechos, no estando por tanto comprendido entre los inajudicables al tenor de lo dispuesto en el art. 206 del C. F.

Acompaño a esta solicitud todos los requisitos de que trata el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y hago la petición amparada en la gracia que me otorga el art. 163 del C. F.

Confiero poder suficiente al señor José Velarde de generales conocidas para que me siga representando en esta solicitud hasta obtener el título definitivo quien firma en prueba de aceptación.

Santiago, Noviembre 23 de 1932.

Carlos Mojica.—Acepto este poder José Velarde.

Santiago, Diciembre 6 de 1932.

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

F. Hernández A.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la misma,

HACE SABER:

Que el señor Bernardo Zúñiga ha ocurrido a este Despacho a solicitar una porción de terreno en arrendamiento, mediante el siguiente memorial:

"Yo, Bernardo Zúñiga, colombiano, mayor de edad, agricultor, soltero y vecino de Las Minas, de este distrito y provincia, vengo a solicitar de usted conforme lo dispone el decreto ejecutivo número 213 de 15 de diciembre de 1931, que se me adjudique en arriendo un lote de terreno de 10 hectáreas de extensión, ubicado en lugar denominado Llano Surco, Corregimiento de Las Minas, por el término de dos años.

El referido lote de terreno lo tengo ocupado con pasto artificial, árboles frutales y cultivos de carácter transitorio, no está ocupado por ninguna otra persona, es de propiedad nacional, no contiene minerales ni yacimientos que puedan hacerlo inajudicable de acuerdo con la Ley y no soy dueño de tierras por ningún título en el territorio de la República.

Para comprobar lo que dejo dicho, presento como testigos a los señores Pablo Mora y Juan Herrera.

Los linderos del terreno son los siguientes: Norte, predio de Pablo Mora; Sur, Camino Real que conduce a Portobelo; Este, Río Alejandro y Oeste, potrero del señor Eusebio Yeppe.

Acompaño a mi solicitud la constancia de haber pagado en el Banco Nacional el valor de una anualidad.

Espero que previas las formalidades legales se me adjudique el contrato de arriendo que solicito.

Colón, octubre 29 de 1932.

A ruego de Bernardo Zúñiga que no sabe firmar, lo hace (Fdo.) Pedro Carrera V."

Fijado en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del distrito de Colón, hoy, treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos treinta y dos (1932), a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

J. M. FERNANDEZ.

El Oficial de Tierras,

Galileo Patiño.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 722

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 22 DE ENERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

"Juzgado Superior de la República.
—Panamá, Enero tres de mil nove-
cientos treinta y tres.

Vistos: El señor Juez Segundo del Circuito de la Provincia de Colón tuvo conocimiento el día diez de marzo del año de mil novecientos treinta y tres, de un hecho de sangre ocurrido en la ciudad de Colón del cual resultó muerta la señora Francis de Hilton, a tiros de revólver, siendo el agresor William Hilton, su marido o esposo.

Acogido dicho denuncia, el mencionado Juez procedió a practicar la averiguación correspondiente y ordenó la autopsia del cadáver de la Hilton.

Terminada dicha investigación, sin haberle podido recibir indagatoria al acusado por encontrarse prófugo, remitió el expediente a este Tribunal por tratarse de un delito de su conocimiento.

Avocado el asunto, se siguió tramitando la causa hasta ponerla en estado de celebrarse audiencia, hecho que tuvo verificativo el día veintinueve de diciembre próximo pasado. El tribunal de Jurados resolvió afirmativamente (SI), el siguiente cuestionario: "El acusado William Hilton, es responsable de la muerte de Francis de Hilton, acaecida el día diez de marzo del año próximo pasado, a consecuencia de herida inferida por el acusado Hilton a la occisa Francis de Hilton con arma de fuego (revólver), hecho ocurrido en la Avenida Central y calle 12 el día arriba citado, en la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre?"

El Jurado RESUELVE:....."SI"

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 50 de 1917, procede este Tribunal a dictar sentencia conforme a la Ley sustantiva. La disposición penal infringida por William Hilton es la consignada en el artículo 312 del Código Penal, que dice: "Artículo 312: La pena será

de quince a diez y ocho años de reclusión, si el delito de que trata el artículo precedente, se comete:

a) En la persona del cónyuge del hermano o hermana, del padre, madre e hijos adoptivos del homicida, o de sus afines en línea directa;"

b)
No existe atenuante alguna a favor del reo, más bien agravantes, entre ellas el hecho de encontrarse prófugo hasta la fecha a pesar de haberse citado por edictos de conformidad con los artículos 2343 y 2345 del Código Judicial.

Por las razones expuestas, el suscritor Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a William Hilton, negro, natural de Jamaica Antillas Inglesas y actualmente prófugo, a las siguientes penas: diez y ocho años de reclusión, que cumplirá en la Colonia Penal de Coliba, y el pago de los gastos del proceso.

De conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, esta sentencia debe ser publicada del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código citado. Sirven de fundamento a este fallo las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 312 del Código Penal, 2349 del Código Judicial y 67 de la Ley 50 de 1917.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

J. F. DE LA OSSA.—Marco A. Arosemena, Srio."

Se fija el presente edicto hoy cuatro de enero de mil novecientos treinta y tres en lugar público de la Secretaría, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Acopimenes Arosemena, se está vecindando, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años aproximadamente, marcada a fuego así:

con la oreja derecha truncada, enchi-conga. Dicho animal se encontraba desde hace tres meses en el potrero del señor Arosemena que es el denunciante, sin que hasta ahora se haya presentado dueño alguno a reclamarla.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal, vencidos los cuales, si no se presentare nadie a hacer valer sus derechos, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal previo avalúo por peritos.

Soná, 23 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ROMAN E. REYES

El Secretario,

Antón Grajales.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isamel Morales, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una res hembra, de color roscozarda y marcada así (D) la cual se encuentra bagando en un cerco de propiedad del señor Remigio Rojas, denominado la "Martina", jurisdicción de este Municipio. Dicho animal es como de tres años de edad.

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta

localidad y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido éste, sin que nadie se haya presentado a reclamar el referido animal; será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Febrero 16 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

C. Olivares C.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ceferino Valdés, panameño de esta vecindad, se encuentra depositada una potrancia de color melado de regular tamaño y marcada a fuego así "E". Este animal fue presentado al Despacho por el depositario por encontrarse vagando sin dueño conocido en el Común de Sigüí, ocasionando daños y perjuicios en las propiedades vecinas, por lo que el señor Alcalde, dando cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de ley, el cual servirá de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el cual una vez vencido se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

La Concepción, 17/11/31.

30 vs.—20